



ORDENANZA Nº 5.583

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE
LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

ORDENANZA:

ARTICULO 1º.- Declarar como CIUDADANAS DESTACADAS, por su labor dirigencial y la lucha diaria de los Derechos de la Mujer a las siguientes :

- **Marta ROMERO – D.N.I. Nº 14.279.123.-**
- **Juana Rosa QUINTEROS – D.N.I. Nº 04.462.017.-**
- **María Cristina CARRIZO de CUELLO – D.N.I. Nº 10.448.557.-**
- **Ana María CORZO – D.N.I. Nº 25.425.826.-**
- **Adela QUINTERO de LUJAN – 17.744.754.-**
- **Mirian del Valle PORTUGAL – D.N.I. Nº 17.245.955.-**

ARTICULO 2º.- Comuníquese, Publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en el Teatro de la Ciudad, de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a los un día del mes de Marzo del año dos mil diecinueve Proyecto presentado por el Bloque Peronista.-

**CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS DE
LA NUEVA RIOJA
20 DE MARZO DEL 2.019**

VISTO: los términos de la Ordenanza Nº 5.583/19, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital, y,

CONSIDERANDO:

Que, por medio de la presente norma se **DECLARA,** por su labor dirigencial y la lucha diaria de los Derechos de la Mujer, como **CIUDADANAS DESTACADAS,** a las siguientes:

**Marta ROMERO, D.N.I. Nº 14.279.123.
Juana Rosa QUINTEROS, D.N.I. Nº 04.462.017.
María Cristina CARRIZO de CUELLO, D.N.I. Nº 10.448.557
Ana María CORZO, D.N.I. Nº 25.425.826.
Adela QUINTERO de LUJÁN D.N.I. Nº 17.744.754.
Mirian del Valle PORTUGAL, D.N.I. Nº 17.245.955.**

Por ello, y de acuerdo al Artículo 107, inc. 2 de la Ley Orgánica Municipal Transitoria Nº 6.843, son deberes y atribuciones de la función ejecutivas, promulgar Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante.

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA:**

ARTICULO 1º.- Promulgar la Ordenanza Nº 5.583/19, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.

ARTICULO 2º.- Tomen conocimiento los servicios de competencia y practíquese las anotaciones de rigor.

ARTICULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario General.

ARTICULO 4º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

DECRETO (D) Nº 1.003.-

**FDO: PAREDES URQUIZA – INTENDENTE MUNICIPAL.
BUSO – SECRETARIO GENERAL.**

ORDENANZA Nº 5.584

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE
LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

ORDENANZA:



BOLETÍN MUNICIPAL N° 0403

La Rioja, 09 de Abril del 2.019



ARTICULO 1°.- Declarase de **INTERES MUNICIPAL**, la “Caminata Mujeres 2.019” organizada por Voces Vitales Argentina, con los objetivos de invertir en Mujeres para Transformar el Mundo, por intermedio del Empoderamiento fortalecimiento de redes; este evento se realizara el día 09 de Marzo del corriente, y está previsto 09:00 a 12:00 horas en Bahía Los Sauces.-

ARTICULO 2°.- Comuníquese, Publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en el Teatro de la Ciudad, de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a los un día del mes de Marzo del año dos mil diecinueve. Proyecto presentado por Bloque Pro.-

**CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS DE
LA NUEVA RIOJA
20 DE MARZO DEL 2.019**

VISTO: los términos de la Ordenanza N° 5.584/19, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital, y,

CONSIDERANDO:

Que, por medio de la presente norma se **DECLARA, de INTERES MUNICIPAL**, la “Caminata Mujeres 2.019”, organizada por Voces Vitales Argentina, con los objetivos de invertir en mujeres para transformar el mundo, a través del fortalecimiento de redes, dicho evento se realizará el día 09 de Marzo del corriente año, y está previsto de 09:00 a 12:00 horas, en Bahía Los Sauces.

Por ello, y de acuerdo al Artículo 107, inc. 2 de la Ley Orgánica Municipal Transitoria N° 6.843, son deberes y atribuciones de la función ejecutivas, promulgar Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante.

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Promulgar la Ordenanza N° 5.584/19, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.

ARTICULO 2°.- Tomen conocimiento los servicios de competencia y practíquese las anotaciones de rigor.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario General.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

DECRETO (I) N° 1.004.-

**FDO: PAREDES URQUIZA – INTENDENTE MUNICIPAL.
BUSO– SECRETARIO GENERAL.**

ORDENANZA N° 5.585

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE
LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

ORDENANZA:

ARTICULO 1°.- Establécese, mediante la presente otorgar denominación al espacio público de esta Ciudad de La Rioja, ubicado sobre colectoría Norte Clodulfa Ozán de la Avenida Félix de la Colina, casi intersección Independencia, la que llevara por nombre : Plaza de la Mujer y la Familia Nicolasa Cora Vera.-

ARTICULO 2°.- Procédase, a su señalización y realización de tareas de diseño, adecuación y parquizado, concretando asimismo las actuaciones de constatación pertinentes en el ámbito del Ejecutivo Municipal.-

ARTICULO 3°.- Encárguese, al señor Escultor oficial del Municipio la obra en granito alusiva al objeto en cuestión para ser colocada en tal sitio, y cuyas especificaciones surgirán del estudio del área municipal inherente.-



BOLETÍN MUNICIPAL Nº 0403

La Rioja, 09 de Abril del 2.019



ARTICULO 4º.- Comuníquese, Publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones “Centenario Santo Tomás Moro” del Concejo Deliberante de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a los trece días del mes de Marzo del año dos mil diecinueve. Proyecto presentado por el Bloque Renovación Riojana.-

CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS DE LA NUEVA RIOJA 04 DE ABRIL DEL 2.019

VISTO: los términos de la Ordenanza Nº 5.585/19, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital, y,

CONSIDERANDO:

Que, por medio de la presente norma se ESTABLECE otorgar denominación, con el nombre de “**Plaza de la Mujer y la Familia Nicolasa Cora Vera**”, al espacio público de ésta Ciudad de La Rioja, ubicado sobre colectora Norte Clodulfa Ozán de la Avenida Félix de La Colina, casi intersección Independencia.

Que, se procede, a su señalización y realización de tareas de diseño, realizando las constataciones pertinentes dentro del ámbito del Ejecutivo Municipal, y encargar, al señor Escultor oficial del Municipio la obra en granito, alusivas al objeto en cuestión, para ser colocada en el sitio mencionado ut-supra.

Por ello, y de acuerdo al Artículo 107, inc. 2 de la Ley Orgánica Municipal Transitoria Nº 6.843, son deberes y atribuciones de la función ejecutivas, promulgar Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante.

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA:**

ARTICULO 1º.- Promulgar la Ordenanza Nº 5.585/19, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.

ARTICULO 2º.- Tomen conocimiento los servicios de competencia y practíquese las anotaciones de rigor.

ARTICULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario General y Secretaria de Desarrollo Urbano.

ARTICULO 4º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

DECRETO (I) Nº 1.166.-

**FDO: PAREDES URQUIZA – INTENDENTE MUNICIPAL.
BUSO – SECRETARIO GENERAL.
MERCADO LUNA - DESARROLLO URBANO.**

ORDENANZA Nº 5.586

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE
LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

ORDENANZA:

ARTICULO 1º.- Declarar de INTERES MUNICIPAL la 1º Jornada “Nosotras ante la Justicia”, a desarrollarse el día 22 de Marzo en el Consejo de Abogados de la Provincia.-

ARTICULO 2º.- Comuníquese, Publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones “Centenario Santo Tomás Moro” del Concejo Deliberante de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a los trece días del mes de Marzo del año dos mil diecinueve. Proyecto presentado por el Bloque Fuerza Cívica Riojana.-



BOLETÍN MUNICIPAL Nº 0403

La Rioja, 09 de Abril del 2.019



CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS DE LA NUEVA RIOJA 04 DE ABRIL DEL 2.019

VISTO: los términos de la Ordenanza N° 5.586/19, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital, y,

CONSIDERANDO:

Que, por medio de la presente norma se **DECLARA**, de Interés Municipal, la 1° “Jornada ante la Justicia”, a desarrollarse el 22 de Marzo en el Consejo de abogados de la Provincia de la Rioja.

Por ello, y de acuerdo al Artículo 107, inc. 2 de la Ley Orgánica Municipal Transitoria N° 6.843, son deberes y atribuciones de la función ejecutivas, promulgar Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante.

EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA:

ARTICULO 1°.- Promulgar la Ordenanza N° 5.587/19, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.

ARTICULO 2°.- Tomen conocimiento los servicios de competencia y practíquese las anotaciones de rigor.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario General.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

DECRETO (D) N° 1.167.-

FDO: PAREDES URQUIZA – INTENDENTE MUNICIPAL.
BUSO – SECRETARIO GENERAL.

ORDENANZA N° 5.587

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA

SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

ORDENANZA:

ARTICULO 1°.- Declárase de INTERES MUNICIPAL la Beatificación de los Mártires Riojanos y la ejecución de las actividades con motivo de la misma a realizarse entre el 22 al 27 de Abril del corriente año.-

ARTICULO 2°.- Establécese que, los organismos del Estado Municipal, apoyarán y alentaran actividades organizativas de la ceremonia de Beatificación, tendientes a generar y concretar acciones, asumiendo que en cada ámbito familiar, escolar, ONG o entes estatales debe establecerse la memoria popular de los Mártires Riojanos.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, Publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones “Centenario Santo Tomás Moro” del Concejo Deliberante de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a los trece días del mes de Marzo del año dos mil diecinueve. Proyecto presentado por el Bloque Peronista.-

CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS DE LA NUEVA RIOJA 04 DE ABRIL DEL 2.019

VISTO: los términos de la Ordenanza N° 5.587/19, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital, y,

CONSIDERANDO:

Que, por medio de la presente norma se **DECLARA**, de Interés Municipal, la Beatificación de los Mártires Riojanos y la Ejecución de las Actividades con motivo de la misma a realizarse entre el 22 al 27 de abril del corriente año.



BOLETÍN MUNICIPAL N° 0403

La Rioja, 09 de Abril del 2.019



Que, se establece, que en los Organismos del Estado Municipal, se realicen actividades organizativas, asumiendo la responsabilidad de que, en cada ámbito familiar, escolar, ONG o entes estatales se debe establecer la memoria popular de los Mártires Riojanos Por ello, y de acuerdo al Artículo 107, inc. 2 de la Ley Orgánica Municipal Transitoria N° 6.843, son deberes y atribuciones de la función ejecutivas, promulgar Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante.

EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA:

ARTICULO 1°.- Promulgar la Ordenanza N° 5.587/19, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.

ARTICULO 2°.- Tomen conocimiento los servicios de competencia y practíquese las anotaciones de rigor.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario General.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

DECRETO (I) N° 1.168.-

**FDO: PAREDES URQUIZA – INTENDENTE MUNICIPAL.
BUSO – SECRETARIO GENERAL.**

ORDENANZA N° 5.588

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

ORDENANZA:

ARTICULO 1°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal del Departamento Capital, a disponer la transferencia a título gratuito, al actual ocupante en condiciones legales, de que sea transferido, el inmueble ubicado en el Barrio

Cochangasta, cuyas nomenclaturas Catastrales son : Circunscripción I, Sección G, Manzana 519, Parcela 30, cuyas medidas, linderos y demás circunstancias que los individualizan, constan en el Plano Aprobado por la Dirección Provincial de Catastro, mediante Disposición N° 021463/15 de fecha 8 de Octubre de 2.015, e Inscripto en el Registro General de la Propiedad Inmueble, al Tomo N° 98, Folio N° 18 de fecha 29 de Octubre de 2.015.-

ARTICULO 2°.- La confección de las Escrituras traslativas de Dominio estarán a cargo de Escribanía Municipal. Autorízase al Departamento Ejecutivo a efectuar los gastos que se deriven de las mismas y recuperarlo conforme a la reglamentación que dicte al efecto.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, Publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones “Centenario Santo Tomás Moro” del Concejo Deliberante de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a los trece días del mes de Marzo del año dos mil diecinueve. Proyecto presentado por el Departamento Ejecutivo Municipal.-

CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS DE LA NUEVA RIOJA 04 DE ABRIL DEL 2.019

VISTO: los términos de la Ordenanza N° 5.588/19, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital, y,

CONSIDERANDO:

Que, por medio de la presente norma se **AUTORIZA**, al Ejecutivo Municipal, del Departamento Capital de La Rioja, a disponer la transferencia a título gratuito, al actual ocupante en condiciones legales, de que sea transferido, el inmueble ubicado en el Barrio Cochangasta, cuyas nomenclaturas Catastrales son Circunscripción I, Sección G, Manzana 519, Parcela 30, cuyas medidas, linderos y demás circunstancias constan en



Plano aprobado por la Dirección Provincial de Catastro.

Que, las Escrituras Traslativas de Dominio, estarán a cargo de Escribanía Municipal, y autoriza al Ejecutivo Municipal a efectuar los gastos que demande la misma y recuperar de acuerdo la reglamentación que se establezca a tal efecto.

Por ello, y de acuerdo al Artículo 107, inc. 2 de la Ley Orgánica Municipal Transitoria Nº 6.843, son deberes y atribuciones de la función ejecutivas, promulgar Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante.

EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA:

ARTICULO 1°.- Promulgar la Ordenanza Nº 5.588/19, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.

ARTICULO 2°.- Tomen conocimiento los servicios de competencia y practíquese las anotaciones de rigor.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario General y Señora Secretaria de Desarrollo Urbano.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

DECRETO (I) Nº 1.169.-

**FDO: PAREDES URQUIZA – INTENDENTE MUNICIPAL.
BUSO – SECRETARIO GENERAL.
MERCADO LUNA – SEC. DE DES. URBANO.**

ORDENANZA Nº 5.589

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE
LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

ORDENANZA:

ARTICULO 1°.- Establécese la reducción del treinta por ciento (30%) del valor actual de todas las tasas municipales que graven la actividad comercial de los pequeños y medianos comerciantes que ejerzan su actividad en el ámbito del Departamento Capital de la Provincia de La Rioja.-

ARTICULO 2°.- La reducción establecida en el Artículo precedente tendrá una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de la sanción, promulgación y debida publicación de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial Municipal, pudiendo ser prorrogada por otro periodo similar, previa votación por mayoría del Concejo Deliberante.-

ARTICULO 3°.- Otorgase a los pequeños y medianos comerciantes de nuestra Ciudad, la posibilidad de cancelar las obligaciones tributarias provenientes de tasas y contribuciones municipales, vencidas o por vencer, mediante la articulación de planes de pagos de hasta seis (6) cuotas sin intereses.-

ARTICULO 4°.- Establécese por el plazo de seis (6) meses, contados a partir de la sanción, promulgación y debida publicación de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial Municipal, la reducción del cincuenta por ciento (50%) del importe de las multas que hayan sido impuestas a los pequeños y medianos comerciantes de nuestro Departamento, en razón de su actividad. Vencido dicho plazo, el valor de las mismas volverá al importe original, sin poder aplicarse al mismo interés alguno por día periodo.-

ARTICULO 5°.- Suspéndase por el plazo de seis (6) meses, contados a partir de la sanción, promulgación y debida publicación de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial Municipal el cobro vía ejecución fiscal de las multas que hayan sido impuestas a los pequeños y medianos comerciantes de nuestro Departamento, en razón de su actividad. Los procedimientos de ejecución fiscal ya iniciados deberán ser suspendidos por el mismo periodo. Durante el periodo aludido deberá otorgarse al demandado la posibilidad de cancelar su deuda mediante el pago del cincuenta por ciento (50%) de



su valor, eximiéndolo, a su vez, del pago de honorarios profesionales.-

ARTICULO 6°.- Comuníquese, Publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones “Centenario Santo Tomás Moro” del Concejo Deliberante de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a los trece días del mes de Marzo del año dos mil diecinueve. Proyecto presentado por el Bloque Peronista.-

CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS DE LA NUEVA RIOJA 04 DE ABRIL DEL 2.019

VISTO: la Ordenanza Nº 5.589 del Consejo Deliberante de la Ciudad de La Rioja, sancionada para la Municipalidad de la Capital el día Trece de Marzo del año Dos Mil Diecinueve, y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza establece la reducción del 30% del valor actual de todas las tasas municipales que graven la actividad comercial de los pequeños y medianos comerciantes en el ámbito del Departamento Capital de la Provincia de la Rioja, por el plazo de seis (6 meses), prorrogable por otro período igual; la posibilidad de cancelación de dichas obligaciones tributarias mediante plan de pago sin interés; reducción del 50% de importe de las multas; las suspensión de las ejecuciones fiscales por igual periodo, otorgándoles la posibilidad de cancelar la deuda abonando dicho porcentaje, sin interés ni honorarios profesionales.-

Que, se ha observado el procedimiento administrativo a cumplir con carácter obligatorio en el Departamento Ejecutivo Municipal, para el ejercicio del derecho de veto, habiendo emitido informe respectivo el Director de Rentas Municipal, Fiscal Municipal y Asesoría General de Gobierno.-

Que, la Ordenanza Nº 5.589 produce una disminución relevante en el Presupuesto de Recursos, y una situación de desfinanciamiento, en virtud de lo cual se deberá realizar un ajuste muy importante en sus partidas.-

Que, la norma atacada coloca a la comuna en un grave estado de inseguridad jurídica y financiera que afecta negativamente la gestión de los servicios públicos indispensables, motivo por el cual la torna, económicamente inviable.-

Que, la Ordenanza Ut- Supra ha surgido por iniciativa de los concejales del bloque peronista y no del Departamento Ejecutivo como lo establece el art. 107 Punto 12 de la Ley 6.843, que dispone, que es facultad de Departamento Ejecutivo proyectar las Ordenanzas Impositivas y el Presupuesto de gastos y recursos.-

Que, no cabe ninguna duda que se ha generado, con la sanción de esta norma, un avasallamiento injustificado de las competencias que la Ley Orgánica Municipal Transitoria (L.O.M.T.) otorga de manera exclusiva y excluyente, en una materia tan sensible como ésta, únicamente al Departamento Ejecutivo.-

Que, se ha consumado una invasión en la esfera de competencias del Poder Ejecutivo Municipal, toda vez que la mencionada norma produce una modificación sustantiva, tanto a la Ordenanza Fiscal e Impositiva vigente (Ordenanza Nº 5.471), como al Presupuesto de cálculo de gastos y recursos también vigente (Ordenanza Nº 5.551), al introducir reformas que no se tuvieron en cuenta al momento de sancionar aquellas.-

Que, es el poder administrador quien formula el plan de gobierno anual a través del ante proyecto de presupuesto, ya que a dicha autoridad incumbe ejecutarlo y responsabilizarse con base a ese instrumento financiero. De allí que toda iniciativa de modificación normativa o cuantitativa que ataña a la ordenanza del presupuesto, deberá generarse desde su órbita. De lo contrario, el Departamento Deliberativo podría sancionar presupuestos no



susceptibles de adecuada financiación y al mismo tiempo, reservarse la potestad de enjuiciar al otro Departamento por insuficiencia o deficiencia en la ejecución.-

Que, compete, entonces, al Departamento Ejecutivo preparar la Ordenanza presupuestaria; y cualquier modificación posterior a su aprobación por el Concejo Deliberante, deberá serlo a iniciativa del mismo órgano que tiene la prioridad sobre su formulación y ejecución.-

Por ello, en uso de las facultades conferida en el Artículo 107, p 3 de la ley Orgánica Municipal Transitoria Nº 6.843 y Modificatoria.

EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA

ARTÍCULO 1º.- VETASE en forma parcial, en tiempo y forma legal, los Art. 1º y 2º de la Ordenanza Nº 5.589/19, sancionada por el Concejo Deliberante de la Municipalidad del Departamento Capital en su sesión del 13 de Marzo de 2019, por las razones invocadas en los Considerandos del presente acto administrativo.-

ARTICULO 2º.- PROMÚLGASE en consecuencia todo lo expresamente no vetado por el artículo precedente, de la mencionada Ordenanza conforme a lo previsto en el Art. Nº 98 de la LOMT. Nº 6843 y sus Modificatorias.-

ARTICULO 3º.- Remítase el presente acto administrativo al Consejo Deliberante de la Ciudad de La Rioja, de conformidad a lo establecido por el Artículo 98 de la Ley Orgánica Municipal Transitoria Nº 6.843.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario General y Sr. Secretario de Hacienda.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.-

DECRETO (I) Nº 1.170.-

**FDO: PAREDES URQUIZA – INTENDENTE MUNICIPAL.
BUSO – SECRETARIO GENERAL.
MARTINEZ – SECRETARIO DE HACIENDA.**

ORDENANZA Nº 5.590

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

ORDENANZA:

ARTICULO 1º.- Instáurese con carácter obligatorio y en forma anual para todo el Personal Municipal (Planta Permanente, Transitoria, Contratados, Programas Nacionales, Provinciales, Municipales) que se desempeña en la Administración Pública Municipal el cumplimiento de lo dispuesto en el PROGRAMA DE DETECCIÓN DEL CANCER MAMARIO, DETECCIÓN PRECOZ DEL CANCER DE PROSTATA Y DIA PREVENTIVO de acuerdo a las siguientes normativas :

- 1- PERSONAL CON MENOS DE 40 AÑOS :**
 - a) Examen clínico mamario por médico especializado.-
 - b) Colposcopia (en caso de solicitar el médico especialista).-
- 2- PERSONAL CON MAS DE 40 AÑOS :**
 - Exámenes clínicos de los senos.-
 - Mamografías.-
 - Pruebas de Papanicolaou (examen citológico exfoliativo funcional y oncológico).-
 - Pruebas del Virus del Papiloma Humano (VPH).-
 - Pruebas diagnósticas si los resultados son anómalos.-
 - Remisiones a tratamientos.-
 - Colposcopia (en caso de solicitar el medico especialista).-
- 3- PERSONAL CON 35 AÑOS:**



a) Examen clínico mamario por médico especializado.-

4- PERSONAL MAYORES DE 40 AÑOS CON ANTECEDENTES FAMILIARES DE CANCER DE PROSTATA:

- Antígeno prostático específico.-
- Examen clínico especializado.-

ARTICULO 2°.- El examen médico referido en el Artículo 1° podrá realizarse en Hospitales o Centros Asistenciales Públicos, Obras sociales o profesionales particulares.-

ARTICULO 3°.- Se determina como fecha límite para la presentación ante la Dirección de Personal correspondiente de la certificación médica de los exámenes realizados según lo establecido en el Artículo 1°: el 1° de Marzo para el año en curso.-

ARTICULO 4°.- El no cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 3°, inhibirá a los empleados municipales de gozar del beneficio del día preventivo, y de realizar cualquier trámite en la oficina del personal correspondiente.-

ARTICULO 5°.- El personal deberá solicitar el día Preventivo, debiendo comunicar a la oficina de Personal la novedad respectiva, siguiendo la modalidad para el periodo de "Licencia por enfermedad". Podrá faltar un (1) día en cada mes calendario sin necesidad de justificar dicha inasistencia (justificado por el cumplimiento del Artículo 1°) con goce íntegro de haberes y adicionales.-

El goce del presente beneficio no podrá afectar de ninguna manera la calificación del personal.-

ARTICULO 6°.- La fiscalización del cumplimiento de la presente Ordenanza estará a cargo de la Jefatura de Control Médico del Concejo Deliberante como así también de la Dirección de Reconocimiento Médico del Ejecutivo Municipal como dependencia responsable de la estructura general del Municipio incluyendo al Tribunal de

Cuentas, debiendo ésta elevar un informe anual al Concejo Deliberante y a la Dirección del Municipio Saludable sobre el grado de cumplimiento de la normativa y los resultados obtenidos.-

ARTICULO 7°.- A los fines de la difusión e información de los objetivos y fundamentos de la presente Ordenanza se distribuirá en todas las oficinas de la Administración Pública Municipal (Departamento ejecutivo y Concejo Deliberante), una copia de la presente Ordenanza y folleto explicativo adjunto además de otras acciones educativas determinadas por la Dirección de Municipio saludable respaldada por la Dirección de Comunicación y Prensa municipal.-

ARTICULO 8°.- Por el presente Artículo déjese sin efecto las Ordenanzas N° : 1.651, 1.652, 1.996, 2.861, 3.473, 4.076 y 4.282.-

ARTICULO 9°.- Comuníquese, Publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones "Centenario Santo Tomás Moro" del Concejo Deliberante de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a los trece días del mes de Marzo del año dos mil diecinueve. Proyecto presentado por el Bloque Renovación Riojana.-

CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS DE LA NUEVA RIOJA 04 DE ABRIL DEL 2.019

VISTO: los términos de la Ordenanza N° 5.590/19, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital, y,

CONSIDERANDO:

Que, por medio de la presente norma se **INSTAURA**, con carácter obligatorio y en forma anual para todo el personal Municipal (Planta Permanente, Transitoria, Contratados, Programas Nacionales, Provinciales y Municipales) que se desempeña en la Administración Pública Municipal



BOLETÍN MUNICIPAL Nº 0403

La Rioja, 09 de Abril del 2.019



el cumplimiento de lo dispuesto en el **PROGRAMA DE DETECCIÓN DEL CANCER MAMARIO, DETECCIÓN PRECOZ DEL CANCER DE PROSTATA Y DIA PREVENTIVO.**

Que, el empleado, deberá solicitar el día preventivo, debiendo comunicar a la Oficina de Personal, mediante la modalidad “Licencia por enfermedad”, se podrá faltar (1) día en cada mes calendario, sin necesidad de justificar, con goce íntegro de haberes y adicionales.

Que, el cumplimiento de la presente Ordenanza, estará a cargo de la Jefatura de Control Médico del Concejo Deliberante, como así también de la Dirección de Reconocimiento del Ejecutivo Municipal, debiendo ésta informar al Concejo Deliberante y a la Dirección del Municipio Saludable sobre el cumplimiento y resultados obtenidos respecto a la normativa.

Que, con el objeto de difundir los objetivos de la presente Ordenanza, se distribuirá una copia y folleto explicativo determinados por la Dirección del Municipio Saludable, respaldada por la Dirección de Prensa Municipal.

Que, se deja sin efecto las Ordenanzas Nº 1.651, 1.652, 1.996, 2.681, 3.473, 4.076 y 4.282.

Por ello, y de acuerdo al Artículo 107, inc. 2 de la Ley Orgánica Municipal Transitoria Nº 6.843, son deberes y atribuciones de la función ejecutivas, promulgar Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante.

EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA:

ARTICULO 1º.- Promulgar la Ordenanza Nº 5.590/19, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.

ARTICULO 2º.- Tomen conocimiento los servicios de competencia y practíquese las anotaciones de rigor.

ARTICULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario General y Secretaría de Hacienda.

ARTICULO 4º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

DECRETO (I) Nº 1.171.-

**FDO: PAREDES URQUIZA – INTENDENTE MUNICIPAL.
BUSO – SECRETARIO GENERAL.
MARTINEZ – SECRETARIO DE HACIENDA.**

ORDENANZA Nº 5.591

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

ORDENANZA:

ARTICULO 1º.- Dispóngase que el Departamento Ejecutivo Municipal, por medio del área que corresponda, realice el asfaltado de la calle Chingaza Barrio SEIPOS.-

ARTICULO 2º.- Comuníquese, Publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones “Centenario Santo Tomás Moro” del Concejo Deliberante de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a los trece días del mes de Marzo del año dos mil diecinueve. Proyecto presentado por el Bloque PRO.-

CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS DE LA NUEVA RIOJA 04 DE ABRIL DEL 2.019

VISTO: los términos de la Ordenanza Nº 5.591/19, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital, y,

CONSIDERANDO:



Que, por medio de la presente norma se **DISPONE**, que el Departamento Ejecutivo Municipal, realice el asfaltado de calle **Chingaza**, del Barrio **SEIPOS**, por medio del área que corresponda.

Que, mediante la Sub Secretaria de Obras Publicas se advierte que el asfaltado de la calle mencionada en el considerando Ut – Supra, no se encuentra contemplado dentro del presupuesto del año en curso, y no esta incluido, en los proyectos presentados con solicitud de financiamiento nacional.

Por ello, y de acuerdo al Artículo 107, inc. 3 de la Ley Orgánica Municipal Transitoria N° 6.843, son deberes y atribuciones de la función ejecutivas, Vetar Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante.

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA:**

ARTICULO 1°.- VETASE en todos sus termino la Ordenanza 5.591/19, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital, por las razones invocadas en los Considerandos del presente acto administrativo.

ARTICULO 2°.- remítase el presente acto administrativo al Concejo Deliberante de la Ciudad Capital de la Rioja, para su conocimiento y tratamiento al respectivo.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario General y Señor Secretario de Servicio Publico.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

DECRETO (I) N°1.172.-

**FDO: PAREDES URQUIZA – INTENDENTE MUNICIPAL.
BUSO– SECRETARIO GENERAL.
SIREROL – SECRETARIO DE SER. PUBLICOS.**

ORDENANZA N° 5.592

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE
LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

ORDENANZA:

ARTICULO 1°.- Dispóngase la construcción de una fosa en los talleres de Munibus.-

ARTICULO 2°.- La construcción deberá realizarse por medio del personal de Obras Públicas del Municipio Capital.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, Publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones “Centenario Santo Tomás Moro” del Concejo Deliberante de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a los trece días del mes de Marzo del año dos mil diecinueve. Proyecto presentado por el Bloque Fuerza Cívica Riojana.-

**CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS DE
LA NUEVA RIOJA
04 DE ABRIL DEL 2.019**

VISTO: los términos de la Ordenanza N° 5.592/19, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital, y,

CONSIDERANDO:

Que, por medio de la presente norma se **DISPONE**, la construcción de una fosa por medio del personal de Obras Públicas del Municipio Capital, en los talleres de Munibús.

Por ello, y de acuerdo al Artículo 107, inc. 2 de la Ley Orgánica Municipal Transitoria N° 6.843, son deberes y atribuciones de la función ejecutivas, promulgar Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante.



EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA:

ARTICULO 1°.- Promulgar la Ordenanza N° 5.592/19, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.

ARTICULO 2°.- Tomen conocimiento los servicios de competencia y practíquese las anotaciones de rigor.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario General y Señor Secretario de Servicios Públicos.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

DECRETO (I) N° 1.173.-

**FDO: PAREDES URQUIZA – INTENDENTE MUNICIPAL.
BUSO – SECRETARIO GENERAL.
SIREROL – SECRETARIO DE SERV. PUBLICOS.**

ORDENANZA N° 5.593

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

ORDENANZA:

ARTICULO 1°.- Dispónese la ejecución de los servicios básicos en el Barrio Comercial, ubicado en la zona Norte de la Ciudad de La Rioja. A saber :

- a) Ejecutese obra de alumbrado público en las siguientes calles :
- Cerro Piscis, San Luís, Córdoba, Azules, Avenida Los Cerros y Cerro Mercedario (sector colindante al río La Rodadera).-

ARTICULO 2°.- Comuníquese, Publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones “Centenario Santo Tomás Moro” del Concejo Deliberante de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a los trece días del mes de Marzo del año dos mil diecinueve. Proyecto presentado por el Bloque Fuerza Cívica Riojana.-

CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS DE LA NUEVA RIOJA 04 DE ABRIL DEL 2.019

VISTO: los términos de la Ordenanza N° 5.593/19, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital, y,

CONSIDERANDO:

Que, por medio de la presente norma se **DISPONE**, la ejecución de los servicios básicos en el **Barrio Comercial**, ubicado en la zona Norte de la Ciudad de La Rioja.

Por ello, y de acuerdo al Artículo 107, inc. 2 de la Ley Orgánica Municipal Transitoria N° 6.843, son deberes y atribuciones de la función ejecutivas, promulgar Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante.

EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA:

ARTICULO 1°.- Promulgar la Ordenanza N° 5.593/19, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.

ARTICULO 2°.- Tomen conocimiento los servicios de competencia y practíquese las anotaciones de rigor.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario General y Señor Secretario de Servicios Públicos.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.



DECRETO (I) Nº 1.174.-

**EDO: PAREDES URQUIZA – INTENDENTE MUNICIPAL.
BUSO – SECRETARIO GENERAL.
SIREROL – SECRETARIO DE SERV. PUBLICOS.**

ORDENANZA Nº 5.594

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE
LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

ORDENANZA:

ARTICULO 1º.- Constituyen Actividades Comerciales, Profesionales y de Servicios relacionados con los animales en general y en particular con los animales de compañía (perros y gatos), las siguientes :

- 1- Clínica veterinaria para pequeños animales.-
- 2- Consultorio Veterinario para pequeños animales.-
- 3- Casa Veterinaria.-
- 4- Peluquería ara animales de compañía.-
- 5- Pensionado para animales de compañía.-
- 6- Pet shop.-
- 7- Forrajerías.-

ARTICULO 2º.- Sin perjuicio de los requisitos generales y particulares para la Habilitación comercial establecidos en la Ordenanza de Habilitaciones Comerciales o la que en el futuro la reemplace y demás Normativas vigentes Nacionales, Provinciales y

Municipales que alcanzaren a alguna de las Actividades dispuestas en el Artículo 1º de la presente, la totalidad de sus locales e instalaciones deberán reunir las Condiciones básicas estructurales y de infraestructura que les sean de aplicación, conforme a los siguientes lineamientos :

- a) La calidad de las construcciones y los materiales utilizados en las mismas deberán garantizar seguridad estructural para permitir una

conveniente asistencia y atención de los animales y evitar molestias a los vecinos circundantes.-

- b) Adecuada ventilación natural y acondicionamiento artificial para lograr confort ambiental en todas las estaciones climatológicas.-
- c) Adecuada iluminación Natural y/o artificial que garantice correcta observación en las operaciones de cada actividad.-
- d) Medidas de seguridad en los locales e instalaciones para garantizar el impedimento en cualquier situación de intento o posibilidad de fuga de los animales en atención.-
- e) Medidas de isonorización adecuada para evitar contaminación ambiental por ruidos.-
- f) Medidas adecuadas de higiene, desinfección, desinsectación y desratización en cada una de las actividades según les corresponda.-
- g) Las Paredes y los pisos contarán con revestimientos que garanticen su impermeabilización para facilitar la higiene de los locales y dependencias involucradas en la atención de animales.-
- h) Los pisos dispondrán de los correspondientes desniveles que garanticen evacuación de aguas servidas ara mantener limpieza y sequedad necesarias, donde corresponda.-

ARTICULO 3º.- Condiciones mínimas para la Apertura y Funcionamiento de Clínica Veterinaria para pequeños animales.-

Es el Establecimiento de Sanidad animal donde se desarrolla la prevención, diagnóstico y tratamiento de la salud, que cuenta con servicio de internación para animales enfermos o convalecientes y realiza intervenciones quirúrgicas. Puede desarrollar diagnóstico por imágenes, servicio radiológico y laboratorio de análisis clínicos veterinarios.-

Infraestructura mínima obligatoria : Sala de espera, Consultorio, Quirófano, Sala de preparación de pacientes para ingreso a quirófano, Sala de recuperación de pacientes que salen de quirófano, Internado y Gabinete para curaciones.-



Será operativo : Laboratorio de análisis clínicos y Sala de Radiología e Imágenes.-

Internado con internación tipo Jaulas : fijas o móviles. Distancia mínima del piso veinte (20) centímetros. Se permite apilar solo una hilera de jaulas. Piso de material enrejado que permita escurrimiento de excrementos hacia una bandeja inferior y en el cual el animal pueda pararse cómodamente. Si estuvieren apiladas, el sistema de bandeja debe impedir el escurrimiento de excrementos hacia la jaula inferior. El tamaño de las jaulas debe permitir que el animal alojado pueda pararse y tener libertad de movimiento. Se alojará un animal por jaula (salvo caso de excepción dispuesto por el M.V.).-

Sala de internación con internado tipo Boxes de construcción in situ. Deberán estar revestidos íntegramente (piso y pared) con materiales lavables. Contarán con sistema de canaleta de desagüe para aguas servidas y dimensiones que permitan al animal moverse con comodidad. Puerta tipo reja. Se alojará un animal por box (salvo caso de excepción dispuesto por el M.V.).-

El internado estará acondicionado convenientemente para mantener la temperatura óptima conforme a las estaciones climatológicas.-

Deberán disponer de un Libro de Registro de Ingreso y Egresos de pacientes, debidamente foliado y sellado por la Dirección de Protección Animal de la Municipalidad de La Rioja.-

El titular o su Regente deberá ser Médico Veterinario matriculado en el Colegio Médico Veterinario de La Rioja.-

Si dispone de Sala de Radiología deberá cumplimentar las Normas que fijare al respecto el Ministerio de Salud Pública de la Provincia a través del Área de Radiofísica Sanitaria. En caso de no utilizar este equipamiento el Titular deberá dejar constancia de ello – en el trámite de Habilitación – con carácter de Declaración Jurada.-

El titular presentara Certificado que acredite su Inscripción en el Registro de Generadores, Operadores y Transportistas de Residuos Peligrosos (Ley Nacional 24.051, Ley Provincial 8.735 y Resoluciones 059/12 y 038/15 y/o las que en el futuro las reemplacen o complementen), emitido por la Secretaría de Ambiente de la Provincia y el Comprobante de la Contratación del Servicio de Retiro de Residuos Patógenos, autorizado.-

Son actividades compatibles para funcionar en el mismo espacio físico de la Clínica Veterinaria, la Casa Veterinaria (Artículo 5° de la presente Ordenanza) y el Pensionado para animales de compañía (Artículo 7° de la presente Ordenanza), delimitando en sectores independientes y debiendo cumplir cada uno de ellos con los requisitos y condiciones propias de la actividad, estipuladas en la presente Ordenanza.-

ARTICULO 4°.- Condiciones mínimas para la apertura y funcionamiento de Consultorio Veterinario para pequeños animales.-

Es el Establecimiento de sanidad animal donde se desarrolla la prevención, diagnóstico y/o tratamiento de la salud de los animales. Puede desarrollar diagnóstico por imágenes Servicio radiológico y Laboratorio de análisis clínicos veterinarios.-

Infraestructura mínima obligatoria : Sala de espera, Consultorio y Gabinete de Curaciones.

Podrá disponer de sector de Observación o cama fría.-

Será operativo : Laboratorio de análisis clínicos y Sala Radiología e imágenes.-

Su Titular o Regente deberá ser Médico Veterinario matriculado en el Colegio Médico Veterinario de La Rioja.-

Si dispone de Sala de radiología deberá cumplimentar las Normas que al respecto fijare el Ministerio de Salud de la Provincia a través del Área de Radiofísica Sanitaria. En caso de no utilizar



este equipamiento el Titular deberá dejar constancia de ello con carácter de Declaración Jurada.-

El Tituloar deberá presentar Certificado que acredite su inscripción en el Registro de Generadores, Operadores y Transportistas de Residuos Peligrosos (Ley Nacional Nº 24.051, Ley Provincial Nº 8.735, Resoluciones 059/12 y 038/15 y/o las que en e, futuro las reemplacen o complementen), emitido por la Secretaría de Ambiente de la Provincia y el Comprobante de la contratación del Servicio de Retiro de Residuos Patógenos, autorizado.-

Son actividades complementarias para funcionar en el mismo espacio físico del Consultorio Veterinario, la Casa Veterinaria (Artículo 5º de la presente Ordenanza), la Peluquería para animales de compañía (Artículo 6º de la presente Ordenanza) y el Pensionado para animales de compañía (Artículo 7º de la presente Ordenanza), delimitando en sectores independientes y debiendo cumplir cada uno de ellos con los requisitos y condiciones propias de la actividad, estipuladas en la presente Ordenanza.-

ARTICULO 5º.- Condiciones mínimas para la apertura y funcionamiento de Casa Veterinaria.-

Es el Establecimiento comercial destinado a la venta minorista de fármacos y productos zoterápicos (medicamentos para animales), alimentos para animales : balanceados y de otro tipo (bajo prescripción veterinaria o no), Accesorios en general para pequeños y grandes animales, indumentaria para animales de compañía y peces de acuario con sus accesorios específicos.-

Deberá contar con un Sector de venta al público y con Local-Depósito u otra área específica, destinada para el acopio de alimentos balanceados y de otro tipo y para productos zoterápicos, debidamente acondicionada en la temperatura ambiental para garantizar la conservación y buen estado de los mismos.-

Su Titular o Regente deberá ser Médico Veterinario matriculado en el Colegio Médico Veterinario de La Rioja.-

Si se vende alimento balanceado para animales, en su modalidad suelto, éste se deberá encontrar en recipientes con tapa o bolsas con sistema de cierre, para evitar su adulteración, contaminadas o enranciadas y elevadas del piso veinte (20) centímetros como mínimo. No se permitir{a balanceado a la venta que se encuentre previamente embolsado y que esto que impida conocer la marca del producto y su fecha de vencimiento.-

Son actividades complementarias para funcionar en el mismo espacio físico de Casa Veterinaria, la Clínica Veterinaria (Artículo 4º de la presente Ordenanza), la Peluquería para animales de compañía (Artículo 6º de la presente Ordenanza y el Pensionado para animales de compañía (Artículo 7º de la presente Ordenanza), delimitando cada uno como sectores independientes y debiendo cumplir cada uno de ellos con los requisitos y condiciones propias de la actividad estipuladas en la presente Ordenanza.-

ARTICULO 6º.- Condiciones mínimas para la apertura y funcionamiento de Peluquería para animales de compañía (perros y gatos).-

Es el Establecimiento destinado a la realización de baños higiénicos y sanitarios (medicados o no), de belleza y baños dermatológicos (bajo especificaciones de médico veterinario); arreglos, cortes (de acuerdo a los diferente estilos, características de razas, criterios estéticos y requerimientos del cliente) y mantenimiento del pelaje; puede incluir corte de u{as y limpieza de ojos uy oídos, todo ello bajo Normativas de seguridad y prevención de riesgos.-

El Peluquero deberá contar con calificación técnico/profesional para la tarea que realiza, acreditada con Certificación que lo avale, otorgada por Institución especializada.-



Las Peluquerías para animales de compañía contarán con Asistencia Veterinaria bajo el sistema de Guardia Pasiva, a cargo de un Médico Veterinario matriculado en el Colegio Médico Veterinario de La Rioja, mediante Declaración Jurada de aceptación que se presenta al momento de solicitar la Habilitación correspondiente.-

En el caso de la Peluquería de animales de compañía que funciona en el mismo espacio físico con la Clínica Veterinaria, el Consultorio Veterinario o la Casa Veterinaria, deberá estar abierta para la atención de los animales en el mismo horario, para garantizar la presencia del Médico Veterinario. Si se presta el servicio de peluquería fuera de esos horarios deberán garantizar la disponibilidad del Médico Veterinario con el sistema de Guardia Pasiva, acreditado mediante Declaración Jurada de aceptación que se presenta al momento de solicitar la Habilitación correspondiente.-

Deberán disponer del equipamiento mínimo necesario para el servicio a prestar, en buen estado de uso, conservación e higiene (para evitar contagios entre animales arbitrarán las medidas sanitarias que correspondan) y deberá garantizar la imposibilidad de que los animales sufran quemaduras o estados de sofocación. Se usará para la prestación del servicio producto de higiene y/o embellecimiento autorizados para ése uso y cuyos envases permitan conocer marca, fabricante, fecha de vencimiento y autorización del Organismo competente.-

La mesa de trabajo específico dispondrá de los sistemas de seguridad y contención que sean necesarios ara evitar que los animales sufran daños o peligro de caídas o fugas.-

Lo elementos de tela, tipo toalla u otros , para uso de secado de los animales, deberán ser sometidos a desinfección posterior a su utilización y garantizar uso individual por cada animal.-

Los Establecimientos deberán ser sometidos a desinfección trimestral con empresas dedicadas al rubro e inscriptas como tales en la Municipalidad de la Capital.-

Mínimo obligatorio de las Instalaciones: Sala de espera, Sala de peluquería (puede tener el Bañadero adentro de la Sala o fuera de la misma) y Gabinete de curaciones (independientes unos de otros). La sala de espera debe estar conectada con la Sala de peluquería con un sistema de cerramiento transparente que ermita a los propietarios de animales que lo deseen, permanecer y observar la atención y el servicio dado al animal, en todo momento.-

La Sala de peluquería deberá ubicarse de tal manera que no conecte de forma directa con el exterior (calle) y como mínimo estará separada de la calle mediante doble puerta de seguridad e independiente de esto, deberá garantizar el impedimento en cualquier situación de intento o posibilidad de fuga del animal en atención.-

Son actividades compatibles para funcionar en el mismo espacio físico de la Peluquería para pequeños animales, la Clínica Veterinaria (Artículo 3° de la presente Ordenanza), el Consultorio Veterinario (Artículo 4° de la presente Ordenanza), la Casa Veterinaria (Artículo 5° de la presente Ordenanza) y el Pensionado para pequeños animales (Artículo 7° de la presente Ordenanza) delimitando en sectores independientes y debiendo cumplir cada uno de ellos con los requisitos y condiciones propias de la actividad.-

ARTICULO 7°.- Condiciones mínimas para la apertura y funcionamiento de Guardería para animales de compañía (perros y gatos).-

Es el Establecimiento dedicado al alojamiento transitorio de perros y gatos y comprende la recepción, el alojamiento, la manutención y el cuidado, por un periodo de tiempo determinado, por cuenta y cargo de sus propietarios o poseedores.-

La cantidad de animales a alojar deberá guardar relación con la superficie y comodidades disponibles.-



Según el sistema de alojamiento que brinden, su tipología será : Guardería cerrada o Guardería abierta.-

Guardería cerrada es la que aloja a los animales en caniles, los que deberán cumplimentar como mínimo una altura de 1,50 metros, 2,00 metros de largo y 2,00 metros de ancho, con puerta de abrir de dos hojas y permitirá la visualización del animal desde afuera. Contará con sistema de ventilación e ingreso de luz, natural. Los animales tendrán piso y la totalidad del mismo estará construido con materiales que permitan su fácil higiene, sean seguros e ignífugos. Se alojará un animal por Canil.-

La Guardería deberá disponer de espacio verde libre que permita una cómoda ejercitación y recreación a razón de 7 metros cuadrados por animal, la que podrá ser individual anexa a cada canil o colectiva, como espacio común a varios animales.-

La Guardería abierta es la que aloja a los animales en habitaciones y patios adaptados al servicio y/o en parques o predios con sectores acondicionados para el albergue y con resguardo de la inclemencias climáticas. Contarán con lugar para recreación y ejercitación en base a una superficie de 7 metros cuadrados por cada uno. Los sectores construidos deberán brindar seguridad a los albergados, ser de fácil higiene y con materiales ignífugos.-

En ambos sistemas se deberá contar con sectores específicos para alojar animales en celo o de gran porte, en el caso de que tengan previsto dar alojamiento a animales con estas características o condiciones.-

Todos los animales al ingresar a la Guardería deberán presentar Libreta Sanitaria con Vacunación y desparasitación completas.-

Deberán contar con Servicio de desinfección, desratización y desinsectación, a realizar de manera periódica, a cargo de empresas inscritas como tales en el Registro de la Municipalidad de La Rioja.-

Contará con un Registro de animales ingresados, foliado y rubricado por la Dirección de Protección Animal de la Municipalidad de La Rioja.-

Dispondrá del servicio de asistencia veterinaria permanente mediante Sistema de guardia pasiva a cargo de Medio Veterinario matriculado en el Colegio Médico Veterinario de La Rioja, mediante Declaración Jurada de aceptación que deberá presentarse al solicitar la pertinente habilitación.-

No se permiten jaulas para albergar animales en ninguno de los dos Sistemas de Guardería.-

Además del Sistema de alojamiento específico con el correspondiente espacio de recreación, el Establecimiento deberá contar con Recepción, Gabinete para curaciones y Botiquín de asistencia veterinaria para primeros auxilios, local para depósito de alimentos debidamente acondicionado para mantener en condiciones óptimas a los mismos y Cocina, que si en ella se reaarán alimentos caseros para uno o varios animales albergados, deberá contar con el equipamiento y accesorios correspondientes.-

Los sistemas de eliminación de excrementos y de aguas residuales serán de tal manera que no representen riesgo para la salud pública y/o el medio ambiente.-

Son actividades complementarias para funcionar en el mismo espacio físico de la Guardería para animales de compañía, la Clínica Veterinaria (Artículo 3° de la presente Ordenanza), el Consultorio Veterinario (Artículo 4° de la presente Ordenanza), la Casa Veterinaria (Artículo 5° de la presente Ordenanza) y la Peluquería para animales de compañía (Artículo 6° de la presente Ordenanza), delimitando en sectores independientes y debiendo cumplir cada una con los requisitos y condiciones propias de cada actividad.-

ARTICULO 8°.- Condiciones mínimas para la apertura y funcionamiento de Pet Shop.-



BOLETÍN MUNICIPAL Nº 0403

La Rioja, 09 de Abril del 2.019



Es el Establecimiento destinado a la venta minorista de alimentos : balanceados y de otro tipo, (que no sean de expendio bajo prescripción veterinaria) destinados a pequeños animales, accesorios ara animales en general, accesorios para peceras e indumentaria para animales de compañía (perros y gatos).-

No puede exhibir para la venta alimento alanceado para perros y gatos que haya sido embolsado previamente e impida conocer la marca y su fecha de vencimiento.-

Las Bolsas abiertas de alimento alanceado para perros y gatos deben ser colocadas en envases con tapa o con cerramiento, de tal forma que se impida la posibilidad de ser adulterados, puedan ser contaminados o enranciados.-

Las bolsas de alimento para perros y gatos deben estar elevadas del piso como mínimo veinte (20) centímetros y conservadas en lugares secos y ventilados.-

Si el local principal cuenta con local independiente para depósito de los alimentos para animales, debe arbitrar las medidas para el mantenimiento de los mismos en las condiciones de fabricación y que el local esté debidamente ventilado y con los alimentos almacenados elevados del piso veinte (20) centímetros.-

ARTICULO 9º.- Condiciones mínimas para la apertura y funcionamiento de Forrajerías.-

Es el Establecimiento cuya actividad principal – entre otras – es la venta minorista de granos y semillas, forrajes para pequeños y grandes animales, productos de jardinería, alimento balanceado para perros y gatos (siempre que su expendio no sea bajo prescripción veterinaria), alimento para pájaros y aves de corral, alimento para grandes animales, accesorios para pequeños y grandes animales y productos Domisanitarios (insecticidas, raticidas y desinfectantes) autorizados por la ANMAT.-

Si cuenta con local/sector para depósito/almacenamiento de alimentos balanceados o de otro tipo, para animales, será cubierto y cerrado, ventilado convenientemente y con piso.-

Las bolsas de alimento balanceado para erros y gatos estarán almacenadas de tal manera que queden elevadas del piso como mínimo veinte (20) centímetros.-

No se podrá exhibir para la venta alimento balanceado para perros y gatos que esté previamente embolsado y con ello se impida conocer su marca y fecha de vencimiento.-

Las bolsas de alimento balanceado para perros y gatos que se abran para la venta con modalidad de suelto, se colocarán en envases con tapa o con cerramiento, para evitar su adulteración, o se contaminen o se enrancien.-

En los sectores de exhibición ara venta al público y en los lugares de depósito/almacenamiento de los alimentos balanceados para perros y gatos y de los alimentos para animales en general, se deberá disponer que su ubicación esté convenientemente alejada y señalizada para evitar cercanía con los productos domisanitarios.-

ARTICULO 10º.- Comuníquese, Publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones “Centenario Santo Tomás Moro” del Concejo Deliberante de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a los trece días del mes de Marzo del año dos mil diecinueve. Proyecto presentado por el Bloque Renovación Justicialista.-

(X) Intendencia Municipal: Ordenanza Autopromulgada en virtud del Art. 97 de la Ley Orgánica Municipal Transitoria Nº 6843.-



DECLARACION Nº 379

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA

DECLARA:

----- El Cuerpo de Concejales de la Ciudad Capital de la Provincia de La Rioja expresa su profunda preocupación frente al prolongado y flagrante incumplimiento del compromiso asumido por el señor Diputado Ricardo Quintela de impulsar la sanción de una ley que habilite el Boleto Estudiantil Gratuito.-----

----- Que, ante la persuasión del objeto demagógico del compromiso proselitista, que además denota la impunidad y engaño adrede con el que se subestima al pueblo, que tal actor ha utilizado los flancos sensibles de la sociedad como es el estudiantado en sus niveles medios y superior. A su vez el oficialismo legislativo detiene en su recinto la iniciativa de inclusión del Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros Munibus el que también ha sido gravemente afectado por la quita del subsidio al combustible por parte del Ejecutivo Nacional.-----

----- Que no obstante los denodados esfuerzos por parte del Municipio de la Capital de La Rioja que considera de vital importancia la asistencia Municipal en el Transporte como complemento válido e imprescindible según lo estiman los propios usuarios.-----

----- Sin embargo el mismo Legislador no solo incumple ofensivamente lo dicho en compañía proselitista como uno de los pilares de ella, sino que niega políticas efectivas y directas que ayuden al menos, a mitigar las demandas de los vecinos y mejorar el servicio por él impulsado y al que sus propios compañeros de bloque fagocitan el cercenamiento de la posibilidad de continuidad.---

----- Asimismo, pues, a la dualidad conceptual y de moral; no son los firmantes quienes creen en la falacia de la meritocracia, creemos, si, en la comunidad y en la claridad de las palabras de sus servidores, pues para esa sociedad riojana que

conoce de sobradas penurias resulta inaudito subestimarlos con mentiras de campaña y mantener la inacción frente al deterioro del cada vez más necesario transporte público toda vez que el mismo ex Intendente es legítimo conocedor y provocador del deterioro económico – administrativo del Estado Municipal situación que precariza no solo el servicio sino todo el andamiaje de presencia mediata municipal.-----

----- Recordamos al señor ex Intendente que las Instituciones formales son medios e instrumentos para recrear el bien común y el bienestar de la población toda, la vileza de subalternización a discreción solo responde a grupos de interés con fines personales alejados de los ideales nobles e inclusivos pregonados pero nunca cumplidos. Maniobras tales solo denotan su única pertenencia; a la tergiversación política a fin de reconfigurar la felonía a la fianza que en tiempos de bonanza le hiciera tanto; el pueblo como el poder nacional de turno que dicen representaban con el agravante, que en el oportuno y ya en el “feudo” cosificaban la justicia social a merced de la baja al que han sometido constante y vilmente los principios mas caros del Peronismo.-----

----- Dada en la Sala de Sesiones “Centenario Santo Tomás Moro” del Concejo Deliberante de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a los trece días del mes de Marzo del año dos mil diecinueve. Proyecto presentado por el Bloque Renovación Riojana.-----

DECRETO Nº 620

VISTO :

Lo dispuesto por el Artículo 10º de la Ordenanza Nº 1.705 y sus modificatorias, y ;

CONSIDERANDO :

Que, la citada normativa establece que en la primera Sesión Ordinaria de cada año, se fijarán mediante Decreto de Cuerpo, los días y hora en que han de tener lugar las mismas.-



Que, puesto a consideración del Cuerpo de Concejales, la cumplimentación del requisito enunciado precedentemente, por unanimidad se votaron los días de Sesiones Ordinarias, tal como se especifica, en la parte resolutive del presente instrumento.-

POR ELLO :

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Disponer que las Sesiones Ordinarias correspondientes al presente período, tengan lugar el Segundo y Cuarto Miércoles de cada mes a hora 09:30.. Cuando la fecha de Sesión, coincida con un día feriado, la misma se realizará el día hábil siguiente.-

ARTICULO 2º.- Comuníquese, Publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en Teatro de la Ciudad, de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a los un día del mes de Marzo del año dos mil diecinueve. Proyecto presentado por el CUERPO DE CONCEJALES.-

DECRETO Nº 621

VISTO y CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza Nº 1.705 y sus modificatorias, reglamentan la conformación de las Comisiones Internas Permanentes y de Juicio Político del Concejo Deliberante,

estableciendo las denominaciones de cada una de ellas y que de las mismas deben precisarse sus miembros.-

POR ELLO :

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar la integración de las Comisiones Internas Permanentes y de Juicio Político del Concejo Deliberante en la forma que se consigna como Anexo I, del presente Decreto.-

ARTICULO 2º.- Comuníquese, Publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones “Centenario Santo Tomás Moro” del Concejo Deliberante de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a los trece días del mes de Marzo del año dos mil diecinueve Proyecto presentado por el CUERPO DE CONCEJALES.-

